



posiciones se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numerarán por orden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades, con asistencia de los funcionarios que determina la primera parte de la condición 11 del presente pliego.

15. La presentación de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobación del arriendo. De no hacerlo así perderá el arrendatario el depósito provisional.

16. El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

17. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho a retirar su fianza. Si en el transcurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocsionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen orden; recibiendo la diferencia, si no se invirtiera, íntegra, y renunciando siempre a toda la indemnización por las mejoras que hubiese podido introducir.

#### CONDICIONES TRANSITORIAS.

1.º Este arrendamiento se anunciará con la anticipación de dos meses al menos, publicando el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la *Gaceta de Madrid*, en todos los *Boletines oficiales* de las provincias y en los periódicos extranjeros que designe el Gobierno.

2.º La escritura de convenio abrazará las demás cláusulas de detalle que haga comunal acuerdo se fijen por ambos contratantes, con sujeción estricta a las condiciones y espíritu de este contrato.

#### BASES

#### para el sistema de explotación á que debe sujetarse el arrendatario de las minas de Linares.

1.º El sistema general de explotación que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuación del que viene siguiente la Administración desde el año de 1850, salvas aquellas modificaciones que aconseja la experiencia y sean acordadas por ambas partes contratantes.

2.º Este sistema consiste principalmente en asir grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filón, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la dirección de aquél. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse a igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para los que tienen de abrirse de nuevo será de 25 metros.

3.º Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancarán por medio de una labor en bancos ó tijeros, sin más restricción que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerías generales dos metros de filón sin excavar en toda la longitud de aquellos.

4.º De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso interior, y tenga la nueva galería una corrida igual a la de cada macizo; y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se expultan con fortificación, y las obras bastantes para que quede siempre expediente el servicio de la galería general.

5.º Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina a un solo pozo maestro (señalado de común acuerdo), á tenor de lo expresado en la cláusula 2.º de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniese, los diferentes trozos de aquellos que vayan excavándose simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios campos de labor en la longitud del filón, todo sin perjuicio del curso de las aguas hacia los punto en que se monten las máquinas de desagüe.

6.º Es condición indispensable que las galerías generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desaguadas, y que hayan de tener fácil acceso por medio de bajadas de escaleras para que en todo tiempo y sin previo aviso tenga medios de asegurarse la Administración de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

7.º El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y máquinas que demanda de la explotación en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es condición incluyéndole que tres de los pozos maestros, el situado hacia el centro de la explotación y otros dos de los que se sitúen hacia los extremos del filón, vayan constantemente avanzados 30 metros por lo menos sobre el último piso abierto a la explotación.

8.º También es condición precisa que el

arrendatario verifique un trabajo de investigación horizontal según la dirección del filón en cada uno de sus extremos SO. y NE. actualmente reconocidos, quedando á su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sea por bajo de los caños de desague, titulados de *Romero y Bajo de Arrayanes*.

9.º Este trabajo no se interrumpirá ni variará, una vez emprendido á una altura dada, sin ponerlo en conocimiento de la Administración, la cual acordará lo que mas convenga sobre su suspensión absoluta o continuación á mayor profundidad.

Madrid 11 de Marzo de 1869.—Aprobado.—Figueroa.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de.... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga á satisfacer como precio del arrendamiento el tanto por 100 siguiente de los productos brutos, conforme en un todo con las condiciones 2.º y 3.º del indicado pliego:

En los dos primeros años.. por 100  
En los ocho siguientes.... por 100  
En los diez siguientes.... por 100  
En los diez subsiguientes.. por 100  
En los diez últimos..... por 100  
(Fecha, firma del interesado y domicilio del mismo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.*—Negociado 2.—Circular.

Los estragos que de algún tiempo á esta parte viene causando el tifus en no pocos pueblos de la Península han debido llamar seriamente mi atención, como ha llamado ya la del centro directivo de este Ministerio a cuyo cargo está la alta policía sanitaria, y con cuyo acuerdo se dictó la circular de 8 de Marzo posteriores.

Conocedor del celo que distingue á los Gobernadores y de la acción bienhechora que á su lado ejercen las Juntas provinciales y locales de Sanidad, abriga la confianza de que cuantas prevenciones se hacen y cuantas medidas higiénicas y benéficas se recomendaban en aquella circular habrán tenido fiel cumplimiento y aplicación en sus casos. Pero ante las graves proporciones que ha ido tomando la perniciosa enfermedad, es indispensable reduplicar las precauciones y los esfuerzos para dominarla y vencerla.

La perseverante tenacidad y las re-crudencias alternativas del mal en algunos pueblos indican desde luego que son también permanentes ó que no están vencidas las causas que le ejercitan ó los elementos y atmósfera que le dan pabulo. Es por lo tanto de la mayor importancia el que tales causas sean perfectamente conocidas, y para esto el que sean estudiados y bien examinados en todos sus detalles y bajo todos sus aspectos, no solamente los síntomas de la enfermedad, sino de los lugares en que se desarrolla y de los focos de infección que la sostienen; es necesario, en fin, que sea reconocida, examinada y analizada hasta donde ser

pueda la atmósfera física y la atmósfera moral, si así vale decirlo, que sostiene, que enjendra y que fomenta la enfermedad. Muchas luces puede dar sobre todo esto la ciencia; mucho pueden y deben hacer los Profesores del arte de curar.

Pero mucho, muchísimo pueden y deben hacer las personas influyentes e inteligentes de los pueblos, y en su auxilio para provocar su acción bienhechora deben ir las Juntas de Sanidad, y si es necesario los Gobernadores mismos, á los pueblos infestados, constituyéndose en campesinos y oficiales.

2  
nes y afrontando al enemigo en los pueblos, en los parajes, en las casas mismas donde haya mayores estragos. De este modo podrán reunir garantías de acierto y ser fructuosas las investigaciones que, así por los Gobernadores como por las Juntas, deberán hacerse, y que encargo a V. S. practique inmediatamente para que con la urgencia que el caso requiere informe á este Ministerio de las causas que en las respectivas comarcas y localidades hayan dado nacimiento á la enfermedad, de las que la sostienen y de las que la fomentan; de los medios empleados para destruir esas causas, y de los obstáculos que se oponen á su desaparición.

Entretanto redoble V. S. sus laudabilisimos esfuerzos para que en todas partes se cumplan las disposiciones relativas á policía sanitaria, venciendo las resistencias que á ello pueblan oponer los hábitos de indolencia, los mal entendidos intereses de ciertas clases, y hasta las preocupaciones de algunos pueblos. Las poblaciones, como los individuos, revelan su cultura en su aspecto, y los hábitos de trabajo y el fomento de las industrias, y la sencillez de porte y la pobreza misma, no están relacionados con el aseo y la limpieza, que son signos de salud y preservativos contra toda enfermedad del cuerpo y del espíritu.

Quide también V. S. de que en ninguno de los pueblos en que hiciere asiento la funesta plaga falte Profesor facultativo, y de que este encuentre á mano los recursos terapéuticos y los demás auxiliares en su concepto necesarios. Que los Subdelegados de Medicina y de Farmacia hagan visitas de inspección para que los unos indaguen los planes curativos con mejor ó peor éxito adoptados, y los otros reconozcan las oficinas y los productos galénicos. Que de consumo se examinen y reconozcan también las aguas, sus receptáculos y su conductos, así como los alimentos y las vasijas usuales. Quide V. S. también de que desaparezcan charcos y pantanos inmundos de la inmediación de las poblaciones, así como de que no se conserven dentro de ellas estercoleros, depósito de guano artificial, cebaderos ni depósitos de pieles al vivo. Y de V. S. cuenta semanal á este Ministerio, por conducto de la Dirección de Sanidad, del estado sanitario de esa provincia, con expresión detallada de los progresos, ó decrecimiento del mal, y de las causas ó medios y elementos á que los unos ó el otro sean debidos.

De órden del Poder Ejecutivo lo comunica a V. S. para los efectos consignados. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 28 de Abril de 1869.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

#### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 1.—Quintas.

Los Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, remitirán inmediatamente á este Gobierno, las actas de instalación de Ayuntamientos, comisionándoles con la multa de 10 escudos de

irremisible exacción, si no cumplen este servicio á la mayor brevedad.

Guadalajara 4 de Mayo de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Nota de los pueblos que no han remitido las actas de instalación de Ayuntamiento.

#### PARTIDO DE ATIENZA.

Alcolea de las Peñas.

Arbancon.

Atienza.

Campillo de Ranas.

Cercadillo.

Gascueña.

La Huérce.

Majaelrayo.

Navas de Jadraque.

Peñalva.

Somolinos.

La Toba.

Zarzuela de Jadraque.

#### PARTIDO DE BRIUEGA.

Alique.

Budia.

Copernal.

Gajanejos.

Heras.

Hontanillas.

Muduex.

Recuenco.

Romancos.

Tomellosa.

Valdeavellano.

Villaviciosa.

#### PARTIDO DE CIFUENTES.

Arbetela.

Armallones.

Esplegares.

Guadala.

Henché.

Padilla de Medinaceli.

Riva de Saciles.

Rivarredonda.

Saelices.

Sotoca.

Sotodosos.

Valtablado del Rio.

#### PARTIDO DE GUADALAJARA.

Alovera.

Belenza.

Casa de Uceda.

Cabanillas del Campo.

Malaga.

Montarron.

Pozo de Guadalajara.

Valdenoces.

Valdenuño Fernandez.

Valdespñas de la Sierra.

Villanueva de la Torre.

#### PARTIDO DE MOLINA.

Anchuela del Campo.

Campillo de Dueñas.

Canales de Molina.

Concha.

Checa.

Chequilla.

Labros.

Mazarete.

Motos.

Piqueras.

Pobo.

Selas.

Terraza.

Tordellego.

Traig.

Valhermoso.

#### PARTIDO DE PASTRANA.

Albares.

Almoguera.

Alocen.

Auñon.

Corrales.

Drieyes.

## Fuentelaencina.

Illana.

Pozo de Almoguera.

Sayalon.

Tendilla.

Partido de SIGUENZA.

Agnilar de Anguita.

Bujalaro.

Jadraque.

Tortlonda.

Villaverde del Ducado.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### DE GUADALAJARA

El dia 1.º de Junio próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón público de dicha Corporacion, dos sorteos, uno ordinario y otro extraordinario, para amortizar once acciones en el primero y diez en el segundo, de á doscientos escudos cada una, de las 1.152 de que consta el empréstito de doscientos mil escudos efectivos, realizado para atender á la construcción y reparación de Carreteras y Puentes.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la prevención 4.º de la real orden de 30 de Noviembre de 1862, se anuncia en los periódicos oficiales para conocimiento de os accionistas y á fin de que los que gusten puedan concurrir á presenciar dicho acto.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1869.

El Vicepresidente, Gil. P. A. de S. E.

El Secretario, Roque Ambles de la Peña.

## SECCION CUARTA

### Providencia judicial.

#### JUGADO DE PRIMERA INSTANCIA del distrito del Hospital de Madrid.

En virtud de la providencia del señor don Isidro Antran y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones D. Pablo Gargantiel, en autos ejecutivos á instancia del Sr. Conde de Vegamar, contra D. Segundo Colmenares, que se siguen en el mismo Juzgado, se saca á la venta en pública subasta una fabrica de fundición, titulada Santa Teresa, con todas sus pertenencias, sita en término del pueblo de Somolinos, partido judicial de Atienza, que ha sido retasada en 696.600 reales yellos, y para su remate se ha señalado el dia 14 de Mayo próximo y hora de las doce de la mañana en la Audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial.

Los pormenores de la finca constan de su tasacion, la que se pondrá de manifiesto en la Escribanía del que suscribe, Plaza de Santa Cruz, núm. 3, cuarto segundo izquierdo.

Madrid 19 de Abril de 1869.—Por mandado de su señoría.—Pablo Gargantiel.

## SECCION QUINTA.

### Anuncios oficiales.

#### AYUNTAMIENTO POPULAR de Castrejón de Henares.

Lista de los asociados contribuyentes de este distrito que ha designado la suerte

en el sorteo celebrado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de hoy 24 de los corrientes, en cumplimiento del artículo 126 y siguientes de la ley municipal vigente, y para los efectos del artículo 134 de la misma para la deliberación del presupuesto de este distrito municipal que ha de regir en el proximo año económico de 1869 a 1870, y lo son:

D. Miguel Alcalde Hernando.

Baldomero Jparez.

Benito San Miguel.

Benito Gallego.

Vicente Gomez.

Vicente Clemente.

Jacinto Alcalde.

Juan Hernando.

Vicente Alcorlo.

Pedro Alcalde.

Bernabé Barbero.

Miguel de Lope.

Rafael Redondo.

Angel Estéban.

Marcos Magdalena.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento se remita lista de los asociados para su inserción en el Boletín oficial de la provincia conforme al art. 134 de la ley, firmo la presente que firmo y sello conforme á lo acordado en esta villa de Castrejón de Henares a 23 de Abril de 1869.—El Alcalde, Luis Redondo.—Por su mandado.—Juan Gallego.

#### AYUNTAMIENTO POPULAR de Checa.

Lista de los asociados contribuyentes que ha designado la suerte en el celebrado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 23 de los corrientes, en cumplimiento de lo que previene la ley municipal vigente, y para los efectos del artículo 134 de la misma, para la deliberación del presupuesto municipal que ha de regir en el proximo año económico de 1869 a 1870, y lo son:

D. Mariano Gardel Mansilla.

Julian Lozano Hernandez.

Santiago Arrazola Perez.

Venancio García Izquierdo.

Julian Arrazola Lorente.

Ciriaco Benito Martinez.

Casimiro Laguia Lopez.

Toribio Martinez.

Angel García Remiro.

Florencio Gasca Sanz.

Luis García Arrazola.

Sixto Oñate Ruiz.

Eusebio Lopez Muñiz.

Sabas Mansilla Chavabria.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento se remita lista de los asociados para su insercion en el Boletín oficial de la provincia conforme al art. 134 de la ley municipal, pongolo da presente que firmo con el visto bueno del Sr. Regidor primero por ausencia del Sr. Alcalde, en Checa á 26 de Abril de 1869.—Cesáreo Mansilla.—El Secretario, Ramon Garcia.

#### AYUNTAMIENTO POPULAR de Bujalaro.

A los ocho días de como aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se venden en pública subasta en la Sala consistorial de este Ayuntamiento á las diez de su mañana, los siguientes

bienes semovientes y raices embargados al Alcalde cesante, Pedro Gomez, para reintegrar a los propios de esta villa las cantidades que adeuda, á saber:

#### Bienes semovientes.

Reales yellos.

Diez y seis ovejas, con diez y

seis corderos, en . . . . . 640

Cinco borregas, en . . . . . 110

— Fincas rústicas.

Una viña en la Hoya, con nue-

ve celemines, compuesta de

60 vides; linda Saliente el

carril, Medidia Angel Go-

mex, Poniente Raimundo

Gonzalo y Norte Celedonio

Gonzalez, tasada en . . . . . 2.400

Otra en dicho sitio, cabe seis

celemines, compuesta de

300 cepas; linda Saliente

Anastasio Moreno, Medi-

dia Francisco Montero, Po-

niente la senda y Norte An-

gel Gomez, tasada en . . . . . 1.200

Otra en dicho sitio, cabe nue-

ve celemines, compuesta de

600 cepas; linda Saliente la

Dehesa, Medidia Pablo Ra-

poso, Poniente el carril y

Norte la senda . . . . . 1.800

Total . . . . . 6.150

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su tasación.

Bujalaro 30 de Abril de 1869.—El Alcalde, José Gomez.—P. S. M.—Julian Garcés, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torremocha.

Ignorándose el paradero del mozo Félix Alonso, jornalero ambulante, natural de este pueblo, hijo de los ya difuntos Hipólito y Sixta Martínez, número único del sorteo del mismo en el presente reemplazo, no pudiendo citarle personalmente, se llama por medio de citación en el Boletín oficial de la provincia, para que el domingo 9 de Mayo á las nueve de la mañana se presente ante este Ayuntamiento al acto de declaración de soldados, para ser tallado y reconocido y qué pueda alegar las exenciones que le asistán para el servicio militar.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de esta provincia le hagan esta citación si en algún pueblo se encuentra.

Torremocha á 30 de Abril de 1869.

— El Presidente, Manuel Herranz.—Por acuerdo.—El Secretario interino, Mariano Gomez.

#### ALCALDIA POPULAR de Armallones.

Con orden superior del señor Gobernador civil de esta provincia, fecha 24 del corriente, se sacan á pública subasta 26 pinos mondos de la clase de doblero de corta fraudulenta en los montes pinares de esta jurisdicción, los que se hallan depositados en esta villa, bajo el tipo de 9 escudos 400 milésimas y condiciones que el Ayuntamiento manifestara en el acto de la subasta, la que tendrá lugar á los veinte días que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la

Casa consistorial ante el Ayuntamiento, de once á doce de su mañana.

Armallones 30 de Abril de 1869.

El Alcalde, Gerónimo de la Llana.—Pascual Gonzalo, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brihuega.

No habiéndose cumplido por parte de los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido que á continuacion se expresan, lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Gobernador, en circular de 5 de Abril último, inserta en el Boletín oficial, num. 41, a pesar del exceso de tiempo transcurrido á en ella concedido, en su vista dicha superior autoridad se ha servido autorizar á esta Alcaldia para expedir apremios contra los morosos si dentro de otros ocho días no satisfacen las cantidades que adeudan.

En su consecuencia, cumpliendo con lo prevenido por su señoría ilustrísima, encargo á los citados Sres. Alcaldes, procuren hacer efectivos sus descubiertos dentro del expresado plazo de ocho días, pues pasados, por más que aun quisiera aplazar los apremios, no podré detenerlos ni un dia, por la falta de fondos para satisfacer los gastos carcelarios, tan de suyo urgentes en su mayor parte.

Al propio tiempo he creido oportuno recordar á todos los que son deudores del importe del cuarto trimestre, que hallándose ya tambien vencido por ser pagos que se hacen adelantados, dispondrán lo conveniente á que sea satisfecho aquél al propio tiempo, para no verme en el caso sensible de tener que dar conocimiento de los morosos al Sr. Gobernador.

Brihuega 1.º de Mayo de 1869.—El Alcalde, Eugenio Romero.

Pueblos que se citan.

Atanzon.  
Cañizar.  
Casasana.  
Castilmibre.  
Espinosa de Henares.  
Fuentes.  
Heras.  
Masegos.  
Olivar (E).  
Olmeda del Extremo.  
Peralveche.  
Recuenco (El).  
Romancos.  
Taragudo.  
Torre del Burgo.  
Valdeancheta.  
Valdegrundas.  
Valdesaz.  
Valfemoso de Tajuña.  
Yela.  
Yelamos de Arriba.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Subasta del Boletín oficial, para el año económico de 1869 á 1870.

Con arreglo á lo dispuesto en reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 3 de Octubre de 1859, y de conformidad con lo establecido en el reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1863, se celebrará la subasta de la impresión y circulación del Boletín oficial de esta provincia para

Casas Consistoriales de la provincia de Cuenca, en la que se publicarán las condiciones para la adjudicación en pública subasta del Boletín Oficial de esta provincia, durante los doce meses del año económico de 1869 a 1870, el 26 de Mayo próximo y hora de la una de día en este Gobierno.

Los que deseen interesarse en dicha subasta entregarán al Sr. Gobernador, á la vista del público y en el momento de concluir la lectura del pliego de condiciones, cuantos pliegos cerrados tengan por conveniente presentar.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia, hasta el momento de celebrarse la subasta.

Cuenca 26 de Abril de 1869.—El Gobernador, Rafael de Adan y Castillejo.

*Condiciones para la adjudicación en pública subasta del Boletín Oficial de esta provincia, durante los doce meses del año económico, que principiará en 1.º de Julio del presente año y concluirá en 30 de Junio de 1870.*

1.º La adjudicación del Boletín Oficial de esta provincia para el año expresado, se verificará el dia 26 de Mayo próximo.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán á mi autoridad á la vista del público así que se haya concluido la lectura de este pliego de condiciones, la cual empezará á la una en punto del dia que se expresa en la condición anterior.

Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haberse consignado en la caja sucursal de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad que se fija como máximo del remate y como fianza provisional para responder del resultado de este; teniendo entendido que una vez entregados los pliegos no podrán reirarse con ningún pretexto ni motivo.

3.º Acto seguido, el Sr. Gobernador, acompañado de un Diputado provincial, el Secretario del Gobierno y Oficial mayor Contador, procederá á numerar los pliegos por el orden que se le presentasen, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, y hecho esto, abrirá los expresados pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz.

4.º El Secretario del Gobierno tomará nota del contenido de cada proposición, y del resultado que ofrezca el acto que á su vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

5.º La adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo que se expresará, conservándose el depósito consignado por el mejor postor, hasta que recaiga la aprobación superior, y devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, la adjudicación se verificará en el mismo acto, decidiendo la suerte; pero si la proposición igual se hiciese por el actual empresario, será preferido este sin dar lugar al sorteo.

6.º Así que haya sido aprobada por la Diputación de esta provincia la adjudicación provisional del remate, el contratista aumentrará dicho depósito, con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura, hasta el 20 por 100 de la

cantidad en que quedare rematado este servicio.

7.º El contratista tendrá obligación de insertar en el Boletín bajo el epígrafe de *Artículo de Oficio*, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan por este Gobierno, observándose en su inserción el siguiente orden que por ningún concepto podrá ser alterado.—1.º Parte oficial de la *Gaceta*.—2.º Del Gobierno de la provincia.—3.º De la Diputación provincial.—4.º De la Comandancia militar.—5.º De las oficinas de Hacienda.—6.º De los Ayuntamientos.—7.º De la Audiencia del Territorio.—8.º De los Juzgados.—9.º De las oficinas de Desamortización.

8.º El tamaño del Boletín será de un pliego de papel continuo (marquilla), de 26 pulgadas de largo por 17 1/2 de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve centímetros de parangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

9.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador lo considerase necesario.

10. Los anuncios relativos á desamortización se insertarán ora en los Boletines ordinarios, ora en suplementos á estos, conforme a lo prevenido en las reales órdenes de 8 de Junio de 1836, 16 de Julio de 1855 y 1.º de Setiembre de 1856.

11. Se darán Boletines extraordinarios, siempre que las necesidades del servicio lo exigiesen á juicio del Sr. Gobernador, sin que por ello pueda el contratista reclamar retribución alguna. Empero si dichos Boletines no fuesen sobre asuntos del Gobierno, deberá el señor Gobernador autorizar su publicación siendo el pago de los mismos de cuenta de la dependencia ó oficina que los reclame.

12. Se publicarán semanalmente tres números del Boletín Oficial, que serán lunes, miércoles y viernes de todo el año.

13. Será obligación del contratista presentarse en el Gobierno de provincia á recoger los originales todos los días á la una de la tarde. Sin perjuicio de esto, queda obligado á insertar cuanto se le mande por dicha oficina.

14. Se obliga al contratista á estar suscrito á la *Gaceta de Madrid* para el mejor servicio del Boletín.

15. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Sr. Gobernador, se insertarán gratuitamente en el Boletín.

16. No se insertará anuncio alguno en el Boletín sin ser visado antes por el señor Gobernador de la provincia.

17. A las seis de la tarde de la víspera del dia que salga el Boletín, lo presentará el contratista en el Gobierno de provincia para su corrección.

18. El dia primero de cada mes precisamente y en pliego separado, deberá dar el contratista un índice de todas las órdenes del anterior, y el dia último de año, uno general que comprenda todos los mensuales de que se ha hecho mérito; en la inteligencia que no se devolverá el

deposito sin que se haya cumplido esta condición.

19. Deberá asimismo insertar toda la parte oficial de la *Gaceta*, citando al principio de cada disposición la fecha y número de dicho periódico que la contenga.

20. El contratista deberá entregar gratis trece ejemplares del Boletín con sus suplementos para la Secretaría de este Gobierno, y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran, además de los siguientes: uno para el Ministerio de la Gobernación, otro para la Biblioteca Nacional, dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, uno para la Capitanía general de Castilla la Nueva, otro para el Sr. Gobernador civil, otro para el Gobernador militar, cinco para los Diputados á Cortes, once para los Diputados provinciales, que remitirá á los pueblos donde residan, uno para el Jefe de la Guardia civil, otro para cada Comandante de la línea de dicho cuerpo en la provincia, según real orden de 10 de Setiembre de 1858, otro para el Inspector de Vigilancia, dos para el Administrador y Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado, cuatro para los Jefes de Hacienda de la provincia, uno para la Vicaría eclesiástica de la diócesis, otro para la oficina del Arquitecto provincial, otro para el Director de caminos vecinales, doscientos ochenta y seis para los Ayuntamientos, ocho para los Juzgados, uno para la Biblioteca provincial, dos para la Sección de Fomento, dos para la de Estadística, ocho para los Subdelegados de medicina, uno para el Director de la casa de Beneficencia de esta capital, y otro para la Secretaría de la Junta provincial de dicho ramo, y los duplicados que reclamen los Ayuntamientos por extravío del primero ó otras causas. El reparto previo por el correo, de estos ejemplares, será de cuenta y riesgo del editor. Por cada omisión que se cometa en el envío de los Boletines á las personas y Corporaciones designadas anteriormente, justificada que sea la falta, se impondrá al contratista 10 escudos de multa, que hará efectiva en el papel correspondiente.

21. El pago de la cantidad en que quede rematado el servicio de impresión y circulación del Boletín será de cuenta de la provincia, y se satisfará por trimestres adelantados, teniendo entendido que el contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio porque lo tengan los periódicos, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones, y que la responsabilidad en que incurrirá el contratista, si faltare á lo estipulado, se le exigirá por vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la ley de Contabilidad, salvo el derecho que crea asistirle al contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa, renunciando en su consecuencia á todo fuero y privilegio.

22. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación y oficinas de Desamortización si los reclaman.

23. Podrán hacer proposiciones en la

subasta del Boletín Oficial las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción del Sr. Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

24. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de 2.500 escudos por todo el año. Los licitadores expresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrezcan desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente

*Modelo de proposición*  
D. N. N...., vecino de..., propone redactar y publicar el Boletín Oficial de la provincia de Cuenca, los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1869 a 1870 por el precio de..., escudos, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscriptores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscriptores, con estricta sujeción al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente).  
25. No se admitirá proposición en que no se designe terminantemente el precio por el cual se ofrece á publicar el Boletín, siendo inadmisible cualquier otra que se presente después de cumplido cuanto se dice en la condición 3.º aunque se propongan rebajar sobre la más beneficiosa, y las en que no se acompañe el documento que justifique el depósito del 10 por 100 que expresa la condición 2.º El depósito de que habla la condición 6.º permanecerá íntegro en la Tesorería de esta provincia como fianza por todo el tiempo que dure este contrato.

Se exceptúa de la obligación de depósito al actual contratista en el caso de presentarse como licitador en razón á tenerle existente como garantía del contrato actual.

26. Los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

27. Si el rematante no cumpliese con la condición anterior, ó impidiese el otorgamiento de la escritura en el término preciso de ocho días, á contar desde la aprobación definitiva del contrato, se dará por rescindido este, á perjuicio del mismo rematante, el cual incurrá en las responsabilidades que establece el artículo 24 del reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y se harán efectivas en la forma que determinan los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 del expresado reglamento.

Cuenca 26 de Abril de 1869.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

Se compran dos Escribanías de propiedad particular, una de capital de provincia y otra de cualquier otro punto. Para su venta, dirigirse á D. Eulogio Muñoz, Plaza del Angel, núm. 17, cuarto 2.º, Madrid.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.